

# CURSO AUTONOMICO “MENORES” VICTIMAS DE TODO TIPO DE VIOLENCIA

Otras formas de violencia de género  
ejercida sobre las “menores”,  
matrimonios forzosos, esterilización  
forzosa, mutilación femenina.

***Ponente: Jorge Cardona Llorens. Catedrático Derecho Internacional  
Universitat de Valencia***

***Fecha: 6 de septiembre de 2022***



**icav**  
Ilustre Colegio de  
Abogados de Valencia

**CV  
CA**  
Consejo Valenciano de Colegios de Abogados

SUBVENCIONADO POR:



# ¿Por qué hablamos de estas formas de violencia?

Para empezar, porque están en la legislación española sobre violencia contra la infancia:

LOPVI: art. 1

Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia de la CV: art. 14



**icav**  
Ilustre Colegio de  
Abogados de Valencia

Consejo Valenciano » Colegios » Abogados



SUBVENCIONADO POR:



FPG-06/16a – Ed. 3 (08.07.21)

## LOPIVI: art. 1 (definición de violencia)

“En cualquier caso, se entenderá por violencia el maltrato físico, psicológico o emocional, los castigos físicos, humillantes o denigrantes, el descuido o trato negligente, las amenazas, injurias y calumnias, la explotación, incluyendo la violencia sexual, la corrupción, la pornografía infantil, la prostitución, el acoso escolar, el acoso sexual, el ciberacoso, la violencia de género, **la mutilación genital**, la trata de seres humanos con cualquier fin, **el matrimonio forzado, el matrimonio infantil**, el acceso no solicitado a pornografía, la extorsión sexual, la difusión pública de datos privados así como la presencia de cualquier comportamiento violento en su ámbito familiar”



## Ley infancia y adolescencia CV

**Artículo 14.** *Protección contra la explotación sexual, la trata de personas menores de edad y otras formas de violencia.*

1. La Generalitat adoptará las medidas administrativas y los programas sociales necesarios para prevenir y proteger a los niños, niñas y adolescentes de cualquier forma de explotación de su sexualidad, de prostitución y de pornografía infantil, de **formas de violencia como la mutilación genital y el matrimonio forzado** y para garantizar que no sean objeto de ningún tipo de trata, venta o sustracción. Se prestará particular atención a la protección de quienes sean especialmente vulnerables a esas prácticas.
2. Las administraciones públicas desarrollarán **programas** de educación y de prevención, especialmente dirigidos a los niños, niñas y adolescentes, **de formación para la totalidad de profesionales del ámbito de la infancia y la adolescencia, y de sensibilización para el conjunto de la sociedad**, en las materias a las que se refiere el aparatado anterior.
3. La Generalitat establecerá **protocolos de identificación, actuación y atención contra la mutilación genital, el matrimonio forzado**, la trata de personas menores de edad con fines de explotación sexual o de venta, prostitución o utilización en la pornografía.



**icav**  
Ilustre Colegio de  
Abogados de Valencia

Consejo Valenciano » Colegios » Abogados



SUBVENCIONADO POR:



FPG-06/16a – Ed. 3 (08.07.21)

Además, el matrimonio forzado, la mutilación genital y la esterilización sin consentimiento son **formas de violencia específicamente penadas** en España como delito (y con especial dureza).

Ley Orgánica 2/2020, de 16 de diciembre, de modificación del Código Penal para la erradicación de la esterilización forzada o no consentida de personas con discapacidad incapacitadas judicialmente

### **La nueva ley Orgánica de garantía integral de la libertad sexual (solo sí es si)**

- Art. 3: En todo caso se consideran violencias sexuales los delitos previstos en el Título VIII del Libro II del Código Penal, la mutilación genital femenina, el matrimonio forzado, el acoso con connotación sexual y la trata con fines de explotación sexual.
- Modif art. 83.2 CP: se impondrán siempre las prohibiciones de aproximarse a la víctima y de residir en un lugar determinado o de acudir al mismo y el deber de participar en programas formativos, cuando se trate de delitos contra la libertad sexual, matrimonio forzado, mutilación genital femenina y trata de seres humanos.
- Nuevo apartado 4 al artículo 172 bis CP : «En las sentencias condenatorias por delito de matrimonio forzado, además del pronunciamiento correspondiente a la responsabilidad civil, se harán, en su caso, los que procedan en orden a la declaración de nulidad o disolución del matrimonio así contraído y a la filiación y fijación de alimentos.»

## Y en el marco del DIPr.:

- Desde la Ley Orgánica 3/2005 del 8 de julio, la mutilación genital esta perseguida extraterritorialmente
- El IDI en su resolución de 2021 sobre derechos humanos y derecho internacional privado ha señalado que (art. 13):

“2. Un matrimonio infantil, así como un matrimonio contraído sin el libre y pleno consentimiento de los esposos es una violación de los derechos humanos y no puede ser reconocido.

3. Interpretando y aplicando las normas imperativas del foro que se oponen al reconocimiento de un matrimonio celebrado en el extranjero en las condiciones del párrafo 2, el juez tendrá en cuenta todas las circunstancias del caso, a fin de evitar toda consecuencia negativa para los derechos del niño o de una víctima forzada , así como para los terceros concernidos”

# A todo ello debe añadirse un **marco jurídico internacional**

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, del 18 de diciembre de 1979

La Convención sobre los Derechos del Niño de 1989

la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de 1993

el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (Convención de Estambul) de 2011

Convenio para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual (Convenio de Lanzarote de 2007)



**icav**  
Ilustre Colegio de  
Abogados de Valencia

**CV  
CA**  
Consejo Valenciano de Colegios de Abogados

SUBVENCIONADO POR:



## A todo ello debe añadirse los mandatos incluidos en:

Objetivo 5 de la Agenda 2030 de Naciones Unidas: eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina.

El Pacto de Estado contra la Violencia de Género adoptado en el Congreso de los Diputados y en el Senado en diciembre de 2017 que su Eje 8 comprende: «La visualización y atención de otras formas de violencia contra las mujeres, prestando especial atención a la violencia sexual, a la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual, a la mutilación genital femenina y a los matrimonios forzados.»

El primer informe de evaluación de la aplicación por parte de España del Convenio de Estambul, realizado por el Grupo de Expertos en Acción contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica (GREVIO) del Consejo de Europa, expresa su preocupación por la concentración de esfuerzos en la violencia en el seno de la pareja en detrimento de otras formas de violencia, en particular la violencia sexual, el matrimonio forzado y la mutilación genital femenina.



# Aunque también se pueden dar en niños, se dan de forma abrumadora en niñas y se trata de prácticas que:

- están **profundamente arraigadas en las actitudes sociales** según las cuales se considera a las mujeres y las niñas inferiores a los hombres sobre la base de funciones estereotipadas.
- ponen de relieve la **dimensión de género de la violencia** e indican que las actitudes y estereotipos por razón de sexo o de género, los desequilibrios de poder, las desigualdades y la discriminación perpetúan la existencia generalizada de prácticas que a menudo implican violencia o coacción
- pueden utilizarse para **justificar la violencia contra las niñas como una forma de “protección”** o dominación de las mujeres y las niñas en el hogar o la comunidad, en la escuela o en otros entornos e instituciones educativos, y en la sociedad en general.
- además, la discriminación por razón de sexo o de género **se entrecruza con otros factores que afectan a las mujeres y las niñas**, en particular aquellas que pertenecen o se percibe que pertenecen a grupos en situación de vulnerabilidad y que, por tanto, corren un mayor riesgo de ser víctimas de prácticas nocivas



# No son prácticas sólo de países extranjeros:

- Solo en el año 2016 el CERMI, basándose en datos oficiales, señala que hubo **140 casos de esterilización forzosa**, dándose 865 casos más entre los años 2005-2013
- “la población en riesgo de sufrir mutilación genital en España llegaría, aproximadamente, a **diecisiete mil niñas de 0 a 14 años**. De este número total, se calcula que **mil quinientas estarían en la Comunidad Valenciana**”  
(Protocolo común para la actuación sanitaria ante la Mutilación Genital Femenina (MFG). Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Madrid 2015, págs. 11 y 45)



# Estas prácticas se agrupan dentro de un conjunto denominado normalmente “prácticas nocivas”

**Las prácticas nocivas son** prácticas y formas de conducta persistentes que *se fundamentan en la discriminación por razón de sexo, género y edad*, entre otras cosas, además de *formas múltiples o interrelacionadas de discriminación que a menudo conllevan violencia y causan sufrimientos o daños físicos o psíquicos*. El daño que semejantes prácticas ocasionan a las víctimas *sobrepasa las consecuencias físicas y mentales inmediatas* y a menudo tiene el *propósito o el efecto de menoscabar el reconocimiento, disfrute o ejercicio de los derechos humanos* y las libertades fundamentales de las mujeres y las niñas. Asimismo, tales prácticas *repercuten negativamente en su dignidad, su integridad y desarrollo* a nivel físico, psicosocial y moral, su participación, su salud, su educación y su situación económica y social.



**icav**  
Ilustre Colegio de  
Abogados de Valencia

**CV  
CA**  
Consejo Valenciano de Colegios de Abogados

SUBVENCIONADO POR:



# Para que se consideren nocivas, las prácticas deben ajustarse a los criterios siguientes:

- a) Constituyen una **negación de la dignidad o integridad** de la persona y una violación de los derechos humanos y libertades fundamentales;
- b) Representan una **discriminación contra las mujeres o las niñas** y son nocivas en la medida en que **comportan consecuencias negativas** para sus destinatarias como personas o como grupos, incluidos daños físicos, psicológicos, económicos y sociales o violencia y limitaciones a su capacidad para participar plenamente en la sociedad y desarrollar todo su potencial;
- c) Son **prácticas tradicionales, emergentes o reemergentes** establecidas o mantenidas por unas normas sociales que **perpetúan el predominio del sexo masculino y la desigualdad de mujeres** y niñas, por razón de sexo, género, edad y otros factores interrelacionados;
- d) A las mujeres y las niñas **se las imponen familiares, miembros de la comunidad o la sociedad en general**, con independencia de que la víctima preste, o pueda prestar, su consentimiento pleno, libre e informado.



# Las causas de las prácticas nocivas son multidimensionales y entre ellas se incluyen:

- los papeles estereotipados asignados por razón de sexo o género,
- la supuesta superioridad o inferioridad de uno de los sexos,
- los sistemas de relaciones de poder patriarcales
- los intentos por ejercer control sobre los cuerpos y la sexualidad de las mujeres y las niñas,
- las desigualdades sociales y la prevalencia de estructuras de poder dominadas por el sexo masculino.
- Las percepciones negativas o creencias discriminatorias con respecto a determinados grupos en situación de vulnerabilidad de mujeres y niñas, como por ejemplo personas con discapacidad.



Las normas sociales y las creencias culturales que respaldan tales prácticas nocivas persisten y a veces las promueve una determinada comunidad en un **intento por preservar su identidad cultural en un nuevo entorno, en particular en países de destino donde los papeles asignados a cada género otorgan a las mujeres y las niñas una mayor libertad personal**



**icav**  
Ilustre Colegio de  
Abogados de Valencia

Consejo Valenciano de Colegios de Abogados



SUBVENCIONADO POR:



FPG-06/16a – Ed. 3 (08.07.21)

## CONCLUSIÓN: SON FORMAS DE VIOLENCIA DE GENERO SOBRE LAS NIÑAS PORQUE:

**Se fundamentan en la discriminación por razón de sexo, género y edad**, entre otras cosas, y a menudo se han justificado invocando costumbres y valores socioculturales y religiosos, además de concepciones erróneas relacionadas con algunos grupos desfavorecidos de mujeres y niños. En general, las prácticas nocivas suelen ir asociadas a graves formas de violencia o son en sí mismas una forma de violencia contra las mujeres y los niños

Además de ser **endémicas** en una amplia variedad de comunidades en la mayoría de los países, algunas también se detectan en regiones o **países en los que nunca antes se habían documentado**, principalmente debido a la migración, mientras que en otros países donde tales prácticas habían desaparecido ahora **están reapareciendo** a consecuencia de diversos factores



Estas prácticas incluyen también, sin carácter restrictivo:

- La poligamia,
- Los “delitos de honor”
- el abandono de las niñas
- restricciones dietéticas extremas
- exámenes de virginidad y prácticas conexas,
- marcas con objetos candentes/provocación de marcas tribales y/o ritos iniciáticos violentos,
- infanticidio
- modificaciones corporales que se practican en aras de la belleza o las posibilidades de contraer matrimonio de las niñas y las mujeres
- Sometimiento a tratamiento médico o cirugía plástica para cumplir con las normas sociales del cuerpo, en lugar de hacerlo por motivos médicos o de salud, y muchas también se ven presionadas a estar delgadas tal y como impone la moda, lo que ha provocado una epidemia de trastornos alimentarios y de salud...





Tanto el CRC como el CEDAW están especialmente preocupados por estas prácticas, por ello, además de la aprobación de diversas OG de forma individual (CRC: OG.8 y 13; CEDAW: RG 19 y 28), aprobaron en 2014 una OG Conjunta:

***Recomendación general núm. 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y observación general núm. 18 del Comité de los Derechos del Niño sobre las prácticas nocivas, adoptadas de manera conjunta***



**icav**  
Ilustre Colegio de  
Abogados de Valencia

**CV  
CA**  
Consejo Valenciano de Colegios de Abogados

SUBVENCIONADO POR:



En la OGC, tras esclarecer

- a) el contenido normativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño sobre el tema,
- b) los criterios para determinar prácticas nocivas y
- c) las causas, formas y manifestaciones de las prácticas nocivas,

los Comités abordan el **marco general para hacer frente a las prácticas nocivas**



# Punto de partida:

La prevención y eliminación eficaz de las prácticas nocivas requiere la creación de una **estrategia holística** bien definida, **basada en los derechos y localmente pertinente** que incluya **medidas jurídicas y de política general de apoyo**, así como **medidas sociales** que se combinen con un **compromiso político** acorde y la correspondiente **rendición de cuentas** a todos los niveles.

Dicha estrategia holística debe **integrarse y coordinarse tanto vertical como horizontalmente** e incorporarse a los esfuerzos nacionales para prevenir y afrontar las prácticas nocivas en todas sus formas

Además, la estrategia ha de **involucrar a una amplia variedad de partes interesadas** de otra índole, como instituciones nacionales de derechos humanos independientes, profesionales encargados de hacer cumplir la ley, sanitarios y docentes, miembros de la sociedad civil y quienes participan en las prácticas



**icav**  
Ilustre Colegio de  
Abogados de Valencia



Consejo Valenciano de Colegios de Abogados

SUBVENCIONADO POR:



FPG-06/16a – Ed. 3 (08.07.21)

- Un elemento clave de cualquier estrategia holística es la elaboración, promulgación, aplicación y supervisión de la **legislación** pertinente
- No obstante, la promulgación de legislación por sí sola no basta para combatir las prácticas nocivas con eficacia. De acuerdo con los requisitos de diligencia debida, la legislación debe por tanto **complementarse con un conjunto completo de medidas** que faciliten su aplicación, cumplimiento y seguimiento, así como la supervisión y evaluación de los resultados logrados



- La **formación sistemática de los profesionales** correspondientes es una medida preventiva eficaz y necesaria:
  - Uno de los retos principales en la eliminación de las prácticas nocivas tiene que ver con la falta de conciencia o capacidad de los profesionales pertinentes, incluidos los profesionales de primera línea, para comprender e identificar correctamente los casos de prácticas nocivas o los riesgos de que estas se produzcan, y para darles una respuesta adecuada.
  - En particular los funcionarios de inmigración y asilo, deben ser conscientes de que puede haber mujeres y niñas que estén huyendo de su país de origen para no someterse a una práctica nociva. Esos funcionarios deben recibir la debida formación cultural, jurídica y que tenga en cuenta las cuestiones de género sobre qué medidas cabe adoptar para la protección de dichas mujeres y niñas



- Los esfuerzos por cambiar las prácticas deben **abordar aquellas causas sistémicas y estructurales subyacentes de las prácticas nocivas** tradicionales, emergentes y reemergentes, y **empoderar a las niñas y mujeres y los niños y hombres** para que contribuyan a la transformación de las actitudes culturales tradicionales que consienten las prácticas nocivas, actúen como agentes de ese cambio y refuercen la capacidad de las comunidades para apoyar tales procesos.
- Con el fin de cuestionar las actitudes y normas socioculturales que son la causa subyacente de las prácticas nocivas, entre ellas las estructuras de poder dominadas por el sexo masculino, la discriminación por razón de sexo o género y las jerarquías en función de la edad, se deben emprender **campañas integrales de concienciación e información pública** que formen parte de estrategias a largo plazo para eliminar las prácticas nocivas



**icav**  
Ilustre Colegio de  
Abogados de Valencia

Consejo Valenciano » Colegios » Abogados



SUBVENCIONADO POR:



FPG-06/16a – Ed. 3 (08.07.21)

# ley Orgánica de garantía integral de la libertad sexual (solo sí es si) (añade a la LOPIVI)

- Art. 13.3: Se establecerán **medidas y campañas de prevención, concienciación y promoción de la denuncia** para la prevención de casos de mutilación genital femenina... y matrimonio forzado, incluyendo las operaciones de colaboración entre agentes y entidades nacionales e internacionales, por medio de acuerdos bilaterales o multilaterales que favorezcan el intercambio de información para lograr dicho fin dentro del marco de la cooperación internacional al desarrollo.
- Art. 22: Los poderes públicos establecerán **protocolos de actuación que permitan la detección y atención de casos** de mutilación genital femenina, de trata de mujeres con fines de explotación sexual y de matrimonio forzado, para lo cual se procurará la formación específica necesaria para la especialización profesional, pudiendo incluirse acciones específicas en el marco de la cooperación internacional al desarrollo.

# Algunas cuestiones concretas para terminar:

- Las mujeres y las niñas que son víctimas de prácticas nocivas necesitan servicios de apoyo inmediato, incluidos servicios psicológicos, jurídicos, y tratamiento médico o intervenciones quirúrgicas para hacer frente a las consecuencias físicas a corto y largo plazo.
- La gestión del embarazo y del parto en mujeres o niñas que han sufrido mutilación genital femenina debe incluirse en las actividades de capacitación de las parteras, los médicos y otros asistentes calificados para la atención del parto.
- Cuando una mujer o una niña que ha sido sometida o se ha negado a someterse a una práctica abandona a su familia o comunidad para buscar refugio, su decisión de regresar debe estar respaldada por unos mecanismos de protección nacionales adecuados.
- Muchos migrantes se encuentran en una situación económica y jurídica precaria, lo que incrementa su vulnerabilidad a todas las formas de violencia, incluidas las prácticas nocivas.





**MUCHAS GRACIAS POR SU ATENCION...**

## **Jorge Cardona Llorens**

Catedrático de Derecho Internacional Público  
Departamento de Derecho Internacional  
“Adolfo Miaja de la Muela”  
Universitat de Valencia

Antiguo Miembro del Comité de Derechos del Niño  
Naciones Unidas

[Jorge.Cardona@uv.es](mailto:Jorge.Cardona@uv.es)